

Estimado,

A continuación dejamos un nuevo resumen de las principales medidas económicas e impositivas dispuestas en la República Argentina, en el marco de la pandemia del virus COVID19.

IMPUESTOS NACIONALES

- **AFIP – Caracterización de Contribuyentes como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”.**

Por medio de la Resolución General N° 4841, la Administración Federal de Ingresos Públicos deja sin efecto a partir del 1 de noviembre de 2020, la caracterización sistémica que efectuaba en el “Sistema Registral” como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”. Con dicha medida los citados sujetos volverán a ser pasibles de retenciones IVA y Ganancias por las operaciones que realicen a partir del 1 de noviembre de 2020.

Para continuar operando sin sufrir retenciones, los contribuyentes que cumplan con los requisitos para ser caracterizados como MiPyMES Tramo I y II, deberán solicitar la inscripción en el "Registro de Empresas MiPyMEs".

- **PEN – Moratoria Ampliada. Prorroga**

A través del Decreto N° 833/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación prorroga el plazo de acogimiento a la moratoria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Es importante destacar que se prorroga al 16 de enero de 2021 la primera cuota exclusivamente para el caso de los acogimientos “Condicionales” que reformulen su plan de pago por no haber obtenido el certificado MiPyME.

- **AFIP – Monotributo.**

Mediante la Resolución General N° 4845, la Administración Federal de Ingresos Públicos extiende la suspensión de las bajas de oficio, no realizando, por los ingresos del mes de octubre de 2020, los controles sistémicos que se aplican habitualmente a tal fin.

Asimismo, se suspenden transitoriamente las bajas por falta de pago, no computándose el mes de octubre 2020 como mes a contabilizar para la aplicación de las bajas automáticas del régimen.

- **AFIP – Plan de Pagos Permanente. Mayores Beneficios. Prórroga.**

Por medio de la Resolución General N° 4846, la Administración Federal de Ingresos Públicos prorroga al 30 de noviembre de 2020 la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente en relación con los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable.

- **AFIP – Suspensión de Ejecución Fiscal y Embargos.**

A través de la Resolución General N° 4847, la Administración Federal de Ingresos Públicos extiende hasta el 30 de noviembre de 2020, inclusive, la suspensión de iniciación de juicios de ejecución fiscal por parte de la

AFIP, sin perjuicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios.

Por otra parte, hasta la citada fecha quedan suspendidos los embargos y otras medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el "Registro de Empresas Mipymes", como así también para las que se encuentren caracterizadas en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II".

- **Jefatura de Gabinete – ATP Octubre 2020.**

Mediante la Decisión Administrativa N° 1954/2020, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación extiende los beneficios del Programa de Asistencia al Trabajo (ATP) al período octubre y reglamenta los siguientes temas:

- Salario Complementario: se destinará a las actividades afectadas en forma crítica y a las del sector salud, en ambos casos con facturación interanual negativa.

Además, se efectúan adecuaciones en caso de pluriempleo.

- Reducción de contribuciones con destino al SIPA: destinado a las actividades afectadas en forma crítica y que reúnan las condiciones para ser beneficiarias del Salario Complementario.

- Postergación de contribución con destino al SIPA : para las actividades no afectadas en forma crítica y que reúnan las condiciones para ser beneficiarias del Crédito a Tasa Subsidiada.

- Crédito a Tasa Subsidiada: se prevé su alcance para las actividades afectadas en forma crítica con una nómina de hasta 800 trabajadores y una facturación interanual igual a cero o positiva hasta un 35 %.

Para las actividades no afectadas en forma crítica, alcanza a las empresas sin importar la cantidad de trabajadores, pero con una facturación interanual negativa y cuando tenga una dotación menor a 800 empleados, con una facturación interanual igual a cero o positiva hasta un 35%.

Además, se adecúa la tasa de interés según la variación de facturación interanual.

El monto máximo del crédito será de \$ 20.000 por trabajador.